

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso, recibido el 14 de julio de 2021 y cumplido al ocaso del día siguiente, sin que se recibieran excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1089

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2021-00052-00

EJECUTIVO

Demandante BANCO PICHINCHA S.A. con Nit. 890.200.756-7

Demandados CARLOS ALBERTO ASPRILLA MENA con C.C. 94.365.911

Tuluá Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO PICHINCHA contra CARLOS ALBERTO ASPRILLA MENA, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Abril 22 de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO PICHINCHA contra CARLOS ALBERTO ASPRILLA MENA.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3'500.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**82dc163d418538fe8b58173437674dc4c8685b24aa5453219c45cb070614
5901**

Documento generado en 20/09/2021 03:42:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**